

RESOLUCIÓN N° 1887

(27 - Dic - 2023)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES.

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, debidamente facultada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución N° 031 del 29 de enero de 2021, por la cual se modifica la Resolución N° 543 del 30 de junio del 2020 y la Resolución de Nombramiento N°1485 del 23 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, establece que la finalidad de la función pública es el servicio a la comunidad y que, entre los fines del Estado, se encuentra el de garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos, materializándose en la posibilidad de acceder a la información y servicios que le permitirán ejercer estas potestades dentro del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 70 de la Constitución Política, establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 6 establece: *“Principio de coordinación: en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares”*.

Que así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que: *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos (...)”*, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Acuerdo 257 de 2016, en cuanto se refiere al principio de coordinación, indicando lo siguiente: *“La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrito (...)”* y demás normas de contratación aplicables al tema.

Que el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., señala que: *“(…) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales*

RESOLUCIÓN N° 1887

(27 - Dic - 2023)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

contratos o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.”

Que la Directiva N° 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor, desarrolla el marco normativo en relación con los contratos y convenios interadministrativos; entre otras figuras jurídicas, dentro del cual cita el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que permite la celebración de convenios interadministrativos por las entidades públicas para la cooperación en el cumplimiento de sus funciones.

Que mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”* el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital.

Que, en línea con lo anterior, el régimen legal de la contratación estatal establece la posibilidad de que las entidades públicas puedan celebrar contratos mediante la modalidad de contratación directa, a través de contratos interadministrativos, con el fin de satisfacer una necesidad pública. En ese sentido, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente: *“4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.”*

Que, por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 señala: *“Convenios o Contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)”.*

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda la modalidad de contratación directa, la entidad debe proferir un acto administrativo justificando la contratación.

Que el **Instituto Distrital de las Artes —IDARTES**, fue creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de conformidad con el referido Acuerdo IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que mediante Acuerdo N° 5 de 2021 *“Por el cual se crea la Oficina de Control Disciplinario Interno y se modifica la estructura organizacional del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES”*, expedido por el Consejo Directivo de la entidad y allí se indica que para el desarrollo de su objeto y funciones contará con la Subdirección de las Artes, Subdirección de las Equipamientos Culturales, Subdirección de Formación Artística y Subdirección Administrativa y Financiera, entre otras dependencias.

Que teniendo en cuenta las funciones del IDARTES y en cumplimiento de sus objetivos misionales, tendrá a cargo las siguientes funciones: a) Participar en el proceso de formulación concertada de las políticas distritales que orienta y lidera la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en el campo de las artes. b) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música, exceptuando la música sinfónica, académica y el canto lírico en el Distrito Capital. c) Diseñar y ejecutar estrategias que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital. d) Ejecutar las

RESOLUCIÓN N° 1887

(27 - Dic - 2023)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

políticas, planes, programas y proyectos orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación del campo de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico. e) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que articulen el campo de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico, con los órdenes regional, nacional e internacional, así como desde la perspectiva territorial, local y poblacional del Distrito Capital, en consonancia con las políticas del sector. f) Administrar los escenarios culturales de su propiedad, así como los demás que llegaren a ser de su propiedad y garantizar el funcionamiento y programación de los equipamientos a su cargo. g) Asegurar la producción técnica y logística para el correcto funcionamiento de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes. h) Diseñar las estrategias para asegurar la promoción y gestión de recursos públicos y privados que permitan el adecuado desarrollo de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes cuando se considere necesario, i) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a su misión.

De igual manera en el artículo 19 del citado acuerdo, que la **Subdirección Administrativa y Financiera** es la dependencia que ofrece todo el soporte administrativo, financiero, logístico y operativo de los procesos misionales del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES; y tiene dentro de sus funciones las siguientes: *“a) dirigir la ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con los asuntos de carácter administrativo presupuestal y financiero, b) coordinar con las demás dependencias la elaboración del ante proyecto, del programa anual de caja, del plan de compras, y de los demás planes requeridos para la gestión financiera del Instituto, c) Elaborar las políticas y estrategias para la gestión del talento humano al servicio del instituto y preparar la documentación requerida para tal fin d) Dirigir la implementación de los procesos para la gestión documental del instituto e) Diseñar, ejecutar y promover las normas y procedimientos en materia de conservación seguridad y manejo de los inventarios del Instituto f) Coordinar la implementación y ejecución de procedimientos para garantizar la oportuna y efectiva atención al usuario, derechos de petición, quejas soluciones y sugerencias en cuanto a la prestación del servicio g) Dirigir la prestación de los servicios generales en lo relacionado con adecuaciones locativas, servicios de aseo, cafetería y vigilancia, conservación y preparación de los bienes muebles e inmuebles y del equipo automotor del Instituto h) Las demás funciones que sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.”*

Que, mediante el Acuerdo 761 de 2020 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital. Dentro del Plan de Desarrollo se encuentra el Propósito No. 1 denominado *“Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política”*, dentro del cual se incluye el logro No. 9 que se refiere a: *“Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro.”*

Que, de igual forma, dentro del Acuerdo 761 de 2020 se definió el programa No. 21 denominado *“Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural”*, el cual, dentro de otros aspectos se relaciona con *“superar las barreras culturales, económicas, físicas que dificultan la participación de la ciudadanía en la vida cultural de la ciudad, y obstaculizan la transformación cultural de los ciudadanos para reconocer a los otros. A través de procesos y actividades pertinentes y accesibles en las dimensiones de la creación, la formación, la circulación, la investigación y es apropiación lograr que la ciudadanía incorpore las artes a su vida cotidiana, mediante la práctica y el acceso a la oferta cultural (...).”*

Que el IDARTES formuló el proyecto 7607 *“Actualización Intervención y mejoramiento de la infraestructura cultural para el disfrute de las prácticas artísticas y culturales Bogotá D.C.”*, enmarcado dentro del programa 21 - Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural, se define la meta de *“Mantener, mejorar y dotar 14 equipamientos urbanos y rurales para el goce y disfrute de los habitantes de la ciudad región y de los*

RESOLUCIÓN N° 1887

(27 - Dic - 2023)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

visitantes” en el marco del Plan de Desarrollo *“Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI”*, proyecto que tiene como objetivo renovar la infraestructura de los Equipamientos Culturales para el desarrollo de las prácticas artísticas y culturales en la ciudad.

Que el IDARTES entre sus bienes inmuebles, cuenta con **EL TEATRO SAN JORGE**, el cual mediante Escritura Pública No. 3006 del 3 de diciembre de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá, la empresa Industrial de Papeles Ltda. vende el mencionado inmueble al Instituto Distrital de Artes – IDARTES; predio que consiste en una edificación de composición volumétrica como la de un teatro a la italiana: en tres cuerpos y que se conforma a través de la disposición secuencial de un eje claro de simetría que sólo es roto por la diferencia de altura entre las torre sur y norte, esta última seguramente por buscar una mayor presencia urbana hacia la esquina nororiental. Desde sus inicios fue concebido para brindar a las élites del momento un moderno y lujoso teatro para espectáculos de diferente índole, donde predominaron las presentaciones musicales, la danza, los humoristas y el cine de manera combinada. Además, gracias a un contrato de exclusividad con la productora Metro Goldwin Mayer, el uso cinematográfico se iría haciendo cada vez más fuerte, como sucedería por esa época en todo el mundo. El edificio representa una pieza importante de la historia de la ciudad, la evolución urbana del sector de San Victorino y la historia de la arquitectura al servicio del entretenimiento, no solo como teatro individual sino como conjunto al tener un origen e historia común con el antiguo radio teatro Nueva Granada con el que limita por el costado sur. También es un ejemplo significativo de un periodo de transición en las técnicas constructivas entre los sistemas tradicionales de estructuras de fábrica y entresijos y cubiertas en madera y la incorporación del concreto armado y estructuras de cubierta metálicas.

Que también es de considerar su valor histórico por la importancia de los arquitectos e ingenieros que participaron como Alberto Manrique Martín y la firma norteamericana Fred T Ley & Co. En su origen el teatro representaba una forma moderna de recreación y esparcimiento para los bogotanos con características técnicas y estéticas de nivel internacional; sin embargo con el paso del tiempo y el deterioro físico y social del sector donde se encuentra, este significado se perdió, quedando solo con un vestigio de otros tiempos y siendo relevante solo para un sector de la ciudadanía especializado en temas relacionados con la historia de la arquitectura y el patrimonio inmueble como un referente de la arquitectura de la primera mitad del siglo XX en Colombia.

Que, por todo lo anterior, el inmueble es declarado como Bien de Interés Cultural del Ámbito Distrital mediante Decreto 606 de 2001. Es así que la recuperación del teatro y su proyecto de restauración, son la oportunidad de conferir un nuevo significado para la comunidad poniéndolo al servicio de la cultura de un sector de la población con carencia de espacios para sus expresiones culturales.

Que, así las cosas, la Subdirección de Administrativa y Financiera orienta los procesos de mantenimiento e infraestructura, razón por la cual ha estructurado el presente proceso contractual para el teatro San Jorge, con el fin de garantizar su restauración y su óptima operación para el desarrollo de actividades artísticas y culturales.

Que, de esta manera y teniendo en cuenta la normativa vigente en relación con las Reparaciones Locativas en Bienes de Interés Cultural (Decreto 2358 del 26 de diciembre de 2019 “Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”) tales como obras puntuales para mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas, y dado que esta edificación corresponde a Bien de Interés Cultural – BIC del ámbito distrital cuya preservación es indispensable, se hace necesario el presente contrato.

Que, con el fin de lograr la garantía de los derechos y la promoción de las libertades culturales de los habitantes de Bogotá, en el marco de las acciones que tienden a la conservación y preservación de los bienes del patrimonio cultural y ante la meta que se ha planteado el IDARTES frente al mejoramiento

4

RESOLUCIÓN N° 1887

(27 - Dic - 2023)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

de las condiciones de infraestructura de los escenarios en su custodia y que son inmuebles con un gran valor histórico, simbólico y estético declarados bienes de interés cultural a nivel nacional o distrital; y en vista de las necesidades actuales del escenario, se suscribió el convenio interadministrativo N° 222 de 2018 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- financiado con recursos de la convocatoria de contribución parafiscal de la ley del espectáculo público, para la realización de los estudios y diseños técnicos necesarios para la intervención integral del teatro San Jorge; bajo estas circunstancias se adelantó el proceso de selección bajo la modalidad de concurso de méritos IDARTES-CM-008-2018 y del cual se derivó el contrato de consultoría N° 1774 de 2018 entre el IDARTES y el CONSORCIO NVP, cuyo objeto consistió en: “Elaborar los estudios y diseños técnicos necesarios para la intervención integral del Teatro San Jorge ubicado en la carrera 15N° 13 – 71 de la ciudad de Bogotá D.C. propiedad del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES”, en virtud del que se contempló la valoración preliminar, calificación y evaluación de patología y diagnóstico del inmueble, definición de criterios de valoración y aspectos de conservación, proyecto detallado de intervención arquitectónica, desarrollo de todos los diseños técnicos (estructural, hidráulico, eléctrico, mecánica teatral, acústica, ventilación mecánica, entre otros), estructuración a nivel de costos, presupuesto y programación, y finalmente obtención de licencias y permisos necesarios. Dichos estudios y diseños técnicos entregados en la consultoría son la base para la ejecución de obra, correspondiente a la intervención integral del teatro San Jorge.

Que, en aras de obtener las autorizaciones pertinentes, el IDARTES realizó las solicitudes pertinentes en relación con la Intervención Integral del Teatro San Jorge, objeto del proceso contractual; es así que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, el día 2 de julio de 2020 emitió la Resolución 245 de 2020 del 24 de junio de 2020 “Por la cual se resuelve una solicitud de intervención para el inmueble ubicado en la Carrera 15 No. 13 – 63- Teatro San Jorge de la ciudad de Bogotá D.C.”; de igual modo, el 2 de agosto de 2020, el Ministerio de Cultura determina que las obras de intervención propuestas no afectarían la Zona de Influencia, el contexto urbano o los valores patrimoniales del BICN Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central (ETITC), considerando la intervención técnicamente viable y emitiendo concepto favorable para su autorización. Por lo anterior, el 15 de octubre de 2020, se realizó la radicación de toda la documentación completa y en debida forma ante la Curaduría Urbana N° 4 de Bogotá D.C., bajo radicado N° 11001-4-20-1986, obteniendo la licencia de construcción N° 1101-4-21-0652 del 11 de marzo de 2021, en la modalidad de ampliación, modificación, reforzamiento estructural y restauración con uso dotacional equipamiento colectivo – cultural escala zonal y una altura de seis (6) pisos.

Que, posteriormente el IDARTES adelantó la Licitación Pública IDARTES -LP-OP-001- 2021 la cual fue adjudicada a la Unión Temporal OBRAR DALET, suscribiéndose el Contrato de Obra No. 1645 2021. De igual forma, resultado de la adjudicación del concurso de méritos IDARTES-CMA-001-2021, se suscribió el Contrato de Interventoría No. 1725 2021 con el Consorcio NVP, correspondiente a la interventoría de obra para el teatro San Jorge. Dichos contratos tuvieron inicio el día 20 de septiembre de 2021 y terminación del 30 de noviembre de 2023, con una ejecución final de obra correspondiente al 39,26%.

Que, por lo anterior, en atención a los principios que rigen la función administrativa y la contratación pública, en particular el de planeación, y a efectos de garantizar la preservación de las obras que han sido realizadas al predio con corte a 30 de noviembre de 2023 (Fase I), se hace indispensable realizar las obras correspondientes a la Fase II de la intervención del Teatro San Jorge y que está compuesta por las actividades cuya ejecución resultan necesarias a corto plazo y las cuales se agrupan en los capítulos que se enuncian a continuación: 1. Preliminares. 2. Desmonte, liberación y demolición. 3. Reforzamiento estructural. 4. Estructuras obra nueva. 5. Cámara de ventilación y filtros 6. Cubiertas y estructuras de madera 7. Instalaciones hidrosanitarias. 8. Aseo.

Que en este punto resulta pertinente precisar que la ejecución total del proyecto requiere de fases adicionales, las cuales serán adelantadas conforme a la disponibilidad presupuestal de la Entidad y con base en los costos de las actividades para la respectiva vigencia, de conformidad con lo que se verifique en oportunidad por los equipos técnicos.

RESOLUCIÓN N° 1887

(27 - Dic - 2023)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

Que, de otro lado, la **Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER**, creada por autorización de la Ley 57 de 1989 y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, con régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Es una entidad financiera de redescuento que no se encuentra en situación de subordinación, ni tiene relación con sociedades matrices o controlantes, ni tiene sociedades filiales o subordinadas.

Que el objeto social de la **Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER**, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 57 de 1989, consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asistencia técnica en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados, entre otros, con actividades de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.

Que, de conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), FINDETER puede brindar asistencia técnica en virtud de su objeto social. Así mismo, el literal h) del numeral 1° del artículo 270 EOSF permite a FINDETER desarrollar como operación autorizada, la prestación del servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que respecto de las actividades sobre las cuales Findeter puede prestar su servicio de asistencia técnica en las cuales se incluyen: *“I. Otros rubros que sean calificados por la junta directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, como parte o complemento de las actividades señaladas en el presente numeral.”*

Que, con fundamento en esta habilitación legal, la Junta Directiva de Findeter emitió el Reglamento para las Operaciones de Redescuento del 31 de mayo de 2023, en cuyo numeral 1.2 Subsector Férreo del Anexo 1, contempla: “Puertos férreos”, “Vías férreas” e “Industria férrea (Industrias Asociadas al Transporte Férreo)”, complemento que se extiende a diversas actividades y subsectores no enunciados taxativamente por el artículo 268 del EOSF, sobre las cuales FINDETER puede prestar el servicio de asistencia técnica y administración de recursos.

Que, por su parte, el artículo 6° del Decreto 4167 de 2011 establece que *“El régimen de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter) es el de derecho privado; en todo caso, se someterá al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimiladas al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio.”*

Que FINDETER se constituye como una herramienta del Gobierno Nacional para acompañar proyectos públicos y privados en las regiones, que estén alineados con las políticas públicas nacionales. En los últimos cinco años, la Entidad redefinió su misión y visión orientando su accionar hacia los aspectos propios de una Banca de Desarrollo, que combina acciones proactivas y reactivas en la generación de negocios, ampliando y mejorando su portafolio de productos y servicios teniendo como fundamento el aporte al desarrollo regional y la infraestructura como eje transversal. Siendo esto así, FINDETER cuenta con la experiencia y capacidad para gestionar proyectos de infraestructura.

Que, en concordancia con lo anterior, FINDETER diseñó productos y servicios financieros y no financieros (técnicos) que ayudan a satisfacer la demanda del mercado y a reducir las brechas que en materia de infraestructura y competitividad persisten en el país y que han sido factores limitantes al crecimiento económico y desarrollo equitativo de las regiones. De esta manera, FINDETER fortaleció su capacidad para actuar en otros aspectos adicionales al crédito de redescuento posibilitando la realización de proyectos importantes para el desarrollo del país, a través del diseño e implementación de productos y servicios no financieros que amplían la presencia regional de la entidad, y profundizan el acompañamiento a entidades territoriales en la formulación de proyectos integrales en sectores específicos.

RESOLUCIÓN N° 1887

(27 - Dic - 2023)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

Que FINDETER se ha responsabilizado de asistir y evaluar proyectos financiados con presupuesto público o con presupuestos de la banca multilateral, brindando conocimiento especializado desde la etapa de estructuración asumiendo la gestión directa de la etapa precontractual, contractual y postcontractual del proyecto, estando en capacidad de asistir a las entidades para la contratación de estudios, diseños, obras, interventorías, acompañamiento técnico y social, entre otros. Esta entidad con el fin de cumplir con su labor de asistencia técnica ha diseñado un vehículo de Administración de Recursos por un valor aproximado de \$14 billones de pesos a través de la Vicepresidencia de Planeación, y ha prestado asistencia técnica en más de 1.800 proyectos, alrededor de los 32 Departamentos, generando un total de 54.000 empleos directos e indirectos. La gestión se soporta a través de la Vicepresidencia Financiera y su Línea de Negocio (Gerencia de Banca de Inversión) y la Vicepresidencia Técnica y sus tres (3) Líneas de Negocio (Vivienda y Desarrollo Urbano, Agua y Saneamiento Básico e Infraestructura Social), por tanto, Findeter cuenta con la idoneidad técnica suficiente para la prestación del servicio de asistencia técnica y estructuración de proyectos.

Que FINDETER cuenta con los estándares necesarios para prestar los servicios que el contrato requiere, dado que es un aliado para la ejecución de los programas del Plan Nacional de Desarrollo, ejemplo de esto, son los más de treinta y cinco (35) convenios suscritos con entidades como el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Educación, Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura, Ministerio del Trabajo, Instituto Colombiano del Deporte - Coldeportes, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Departamento Nacional de Planeación - DNP, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, el Distrito de Bogotá por medio de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Secretaría Distrital de Integración Social, Cormagdalena, Ecopetrol, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Gobernación de La Guajira, entre otros, respecto de los cuales se enfoca en impulsar la política de desarrollo a través de la asistencia técnica de proyectos estratégicos a lo largo del país, dada su capacidad técnica instalada en la ejecución de proyectos de inversión.

Que FINDETER es una entidad que cuenta con la experiencia e idoneidad necesarias para suscribir un contrato interadministrativo para la asistencia técnica de proyectos con inversión de recursos de la Nación, que para el presente Contrato se entiende como la realización de la gestión precontractual, contractual y post contractual para ejecutar la ejecución de la fase II del Teatro San Jorge y su respectiva interventoría, sin desconocer las competencias propias en su calidad de entidad contratante que conllevarán que despliegue todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Que, en síntesis, en consideración a: i) Que Instituto Distrital de las Artes, es una entidad adscrita a la Secretaría de Cultura, Recreación y deporte; creada por el Concejo de Bogotá según el acuerdo 440 de junio de 2010. Como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, de cuyo sector hará parte integrante, y cuyo objeto será la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico. ii) Que FINDETER, creada por autorización de la Ley 57 de 1989 y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad pública, anónima, del orden nacional, constituida con la participación exclusiva de entidades públicas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 68 de la Ley 489 de 1998, dotada de personería jurídica, autorizada para realizar la prestación del servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera. iii) Que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, se erige como una entidad crucial en el fomento del progreso regional y urbano en Colombia. Con un enfoque en la asesoría de proyectos de inversión, incluyendo asistencia técnica y consultoría, FINDETER destaca por su habilidad en el diseño, gestión y ejecución de programas vitales para el desarrollo territorial. iv) Que autorizada bajo el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), FINDETER posee la facultad para ofrecer asistencia técnica y servicios de consultoría, validados por su Junta Directiva y alineados con su misión corporativa. Esta capacidad se

7

RESOLUCIÓN N° 1887

(27 - Dic - 2023)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

extiende a la Administración de Recursos a través de Patrimonio Autónomo. Con un equipo administrativo completo y un enfoque multidisciplinario, FINDETER garantiza un manejo integral de todas las fases contractuales. v) Que la experiencia de FINDETER en la gestión de proyectos es ampliamente reconocida, con más de 1.800 proyectos y una inversión superior a los \$14 billones de pesos. Así mismo, la eficiencia en sus procesos de contratación, alineados con principios de economía y transparencia, subraya su compromiso con el desarrollo sostenible. vi) Que finalmente, y estimando la celebración de contratos interadministrativos es una causal de contratación directa que obedece, antes que nada, a la naturaleza de las partes, teniendo presente que el IDARTES y FINDETER son entidades públicas, y que ésta última está habilitada para ejercer asistencia técnica para el desarrollo de proyectos como ya se desarrolló de manera amplia, resulta viable jurídicamente celebrar un contrato interadministrativo para prestar el servicio de asistencia técnica para el desarrollo de proyectos del sector cultura, en las condiciones previstas en el contrato.

Que en atención a lo anterior, se considera oportuno y conveniente suscribir un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES** y **LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER**, para la prestación de servicios de asistencia técnica en el proyecto definido por el IDARTES, a partir de la experticia que ha adquirido la Financiera al implementar la planeación de los pactos territoriales y en la estructuración de proyectos culturales, de conformidad con las operaciones que le han sido autorizadas, es un modo eficiente y adecuado para satisfacer las necesidades identificadas. La asistencia técnica que prestará FINDETER en ejecución del contrato tiene como objetivo el desarrollo del proyecto definido por el IDARTES, de acuerdo con la priorización y con las disponibilidades presupuestales.

Que la modalidad de selección de contratación directa se fundamenta en el literal C), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por lo anterior se considera conveniente y se justifica la suscripción de un contrato interadministrativo.

Que para efectos de soportar la contratación la **Subdirección Administrativa y Financiera del IDARTES**, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se describe a continuación:

No. Del CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR	BPIN
5179	O230116012100 00007607	Actualización Intervención y mejoramiento de la infraestructura cultural para el disfrute de las prácticas artísticas y culturales Bogotá D.C.	O232020200996230 Servicios de funcionamiento de instalaciones e infraestructura cultural para presentaciones artísticas	1-100-F039 VA-Crédito	\$ 5.500.000.000	

Que en consecuencia resulta pertinente y oportuna la celebración del Contrato Interadministrativo y por ende se justifica su celebración como se enuncia en los párrafos que anteceden.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES** y **FINDETER**, entidad que se considera idónea para ejecutar el siguiente objeto contractual: *“PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA*

RESOLUCIÓN N° 1887

(27 - Dic - 2023)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

LA EJECUCIÓN DE LA FASE II DEL PROYECTO DEL TEATRO SAN JORGE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor total del contrato corresponde a la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.500.000.000)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y que deban ser asumidos en la ejecución del objeto contractual.

ARTÍCULO TERCERO: La presente contratación se encuentra amparada con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

No. Del CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR	BPIN
5179	O23011601210 000007607	Actualización Intervención y mejoramiento de la infraestructura cultural para el disfrute de las prácticas artísticas y culturales Bogotá D.C.	O232020200996230 Servicios de funcionamiento de instalaciones e infraestructura cultural para presentaciones artísticas	1-100-F039 VA-Crédito	\$5.500.000.000	

ARTÍCULO CUARTO: Adelantar el trámite correspondiente en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, régimen especial de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2017 y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el parágrafo del artículo 43 del decreto 744 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


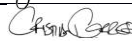
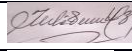
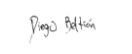
Dada en Bogotá D.C., a los 27 - Dic - 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA MORALES ORTIZ

Subdirectora Administrativa y Financiera
Instituto Distrital de las Artes – Idartes

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:		
Aprobó Revisión:	Stephany Johanna Nañez Pabón - Profesional Especializado – Encargada de las funciones de Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Cristian Camilo Correa Arenas– Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica	
Proyecto:	Julieta Vence Mendoza - Contratista Oficina Asesora Jurídica	
	Diego Eduardo Beltran Hernandez- Contratista Oficina Asesora Jurídica	
	Jairo Ignacio Ramírez Cruz- Contratista Oficina Asesora Jurídica	